

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ENERO 31 DEL AÑO 2011.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE GABINETES
ESPECIALIZADOS.



Gobierno del Estado de Oaxaca

Oficina de la Gubernatura



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

Decreto que establece la conformación del Sistema de Gabinetes Especializados

Enero 2011

DECRETO QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE GABINETES ESPECIALIZADOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gubernatura del Estado.

Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 80 fracción I y II, 84, 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 6, 7, 9 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la visión establecida en el Programa Preliminar de Gobierno, exige un diseño armónico de la organización administrativa que permita atender de forma eficaz, eficiente e integral los objetivos prioritarios que permitan cumplir plenamente con las obligaciones propias del servicio público.

Segundo. Que para alcanzar los objetivos programáticos, resulta indispensable contar con una organización administrativa moderna y alineada con los pilares en que se sustentan dichos objetivos.

Tercero. Que es necesario diseñar nuevas formas de organización de las estructuras administrativas, que permitan lograr un mejor despacho de las actividades y asuntos encomendados al Poder Ejecutivo del Estado.

Cuarto. Que la especialización administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, constituye el principal elemento para lograr agilidad en la aplicación y desarrollo de las políticas gubernamentales y compone la base sobre la cual descansan los pilares de la prestación de un servicio público moderno y con mayor eficiencia en los tiempos de respuesta.

Quinto. Que las facultades otorgadas a cada una de las dependencias de la Administración Pública Estatal, se encuentran asignadas de tal forma que al conjuntarse en grupos de trabajo, hacen posible la realización de proyectos y el logro de metas.

Sexto. Que con base en lo antes señalado y con el fin de determinar los agrupamientos y las atribuciones de los mismos, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE GABINETES ESPECIALIZADOS

Artículo 1.- Se instituye el esquema de agrupamiento en gabinetes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de establecer mecanismos y disposiciones correspondientes a su organización y coordinación, tendientes a facilitar la eficacia en la consecución de los objetivos y metas para el desarrollo del Estado.

Artículo 2.- La instauración del Sistema de Gabinetes Especializados, consiste en agrupar a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con sus atribuciones, fines y objetivos, para su mejor implementación.

Artículo 3.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá las sesiones de los Gabinetes, fijará las pautas de trabajo y prioridades de cada uno de ellos y en caso de ausencia será suplido por el Secretario Técnico del mismo gabinete.

La Secretaría Técnica de los Gabinetes recaerá en el Jefe de la Oficina de la Gubernatura.

Artículo 4.- Cada Gabinete contará con un Coordinador de Gabinete, quien será nombrado por el Gobernador y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la participación de los integrantes del Gabinete en la elaboración del programa de trabajo.
- II. Elaborar el Reglamento Interno del Gabinete.
- III. Coordinar los trabajos relativos al programa de trabajo del Gabinete.
- IV. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los acuerdos alcanzados al interior del Gabinete.

Artículo 5.- El Secretario Técnico de los Gabinetes tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Convocar por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado o del Coordinador del Gabinete que se trate a las sesiones de trabajo.
- II. Remitir el orden del día de las sesiones a los integrantes del Gabinete con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la sesión convocada, salvo cuando se trate de un asunto de carácter urgente, y aquellos tendrán la obligación de confirmar su notificación el mismo día en que ésta se efectúe.
- III. Ordenar la redacción del acta de la sesión, mencionando los acuerdos asumidos y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Custodiar el libro de actas de las sesiones de cada Gabinete.
- V. Efectuar el seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno, establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y las que por la naturaleza de sus funciones, objetivos y normatividad específica desarrollen las dependencias y entidades que conformen cada Gabinete.
- VI. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado sobre los avances o logros de los planes, programas y acciones que desarrolle cada Gabinete.
- VII. Presentar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo un informe de las actividades realizadas por cada Gabinete.
- VIII. Mandar publicar en el Periódico Oficial los acuerdos de la sesión, cuando el Titular del Poder Ejecutivo lo instruya.
- IX. Nombrar a un representante que lo supla en sus actividades y ausencias.

Artículo 6. El funcionamiento y atribuciones de los Gabinetes Especializados, se determinarán en el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 7. El sistema de Gabinetes estará integrado de la siguiente forma:

Gabinete de Planeación, Financiamiento, Gasto y Transparencia.

- Presidente: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Coordinador de Gabinete: Que será uno de los integrantes del Gabinete nombrado por el Gobernador.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Administración.
- Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional.
- Secretario Técnico: Jefe de la Oficina de la Gubernatura.

Gabinete de Gobernabilidad, Seguridad y Derechos Humanos

- Presidente: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Coordinador de Gabinete: Que será uno de los integrantes del Gabinete nombrado por el Gobernador.
- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
- Secretaría de Salud.
- Comisión para la Atención de los Derechos Humanos.
- Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología.
- Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional.
- Coordinación General de Conciliación y Concertación para el Desarrollo.
- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Secretario Técnico: Jefe de la Oficina de la Gubernatura.

Gabinete de Desarrollo Social Sustentable

- Presidente: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Coordinador de Gabinete: Que será uno de los integrantes del Gabinete nombrado por el Gobernador.
- Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Asuntos Indígenas.
- Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.
- Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología.
- Coordinación General de Módulos de Desarrollo Sustentable.
- Coordinación General de Conciliación y Concertación para el Desarrollo.
- Secretario Técnico: Jefe de la Oficina de la Gubernatura.

Gabinete de Desarrollo Económico e Infraestructura

- Presidente: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Coordinador de Gabinete: Que será uno de los integrantes del Gabinete nombrado por el Gobernador.

- Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.
- Secretaría del Trabajo
- Coordinación General de Financiamiento y Vinculación Internacional.
- Coordinación General de Proyectos Estratégicos.
- Secretario Técnico: Jefe de la Oficina de la Gobernatura.

Artículo 8. Los resultados de los trabajos de los Gabinetes serán evaluados por el Secretario Técnico de los mismos, quien coordinará el funcionamiento de estos, estableciendo los lineamientos en que se sustentará la elaboración de los planes, programas y acciones derivados del Plan Estatal de Desarrollo, y dando cabal seguimiento a éstos.

Artículo 9. Las sesiones de los Gabinetes podrán efectuarse en cualquier momento.

Artículo 10. El Titular del Poder Ejecutivo, el Coordinador del Gabinete o el Secretario Técnico, podrán invitar a participar en las sesiones a profesionistas, expertos en artes u oficios, funcionarios y organizaciones civiles o conformar grupos de trabajo con el objetivo de fortalecer el funcionamiento del Gabinete que se trate.

Artículo 11. Cuando lo amerite la naturaleza del asunto a tratar en un determinado Gabinete, el Titular del Poder Ejecutivo, el Coordinador del Gabinete o el Secretario Técnico podrán convocar a otro u otros Gabinetes, así como a los titulares o servidores públicos de otras dependencias o entidades, órganos desconcentrados o auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como servidores públicos del orden federal o municipal y actores de los sectores social o privado, para que aporten sus opiniones al respecto, cuando la cuestión a tratar verse sobre asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 12. Los Gabinetes Especializados, para cumplir con las atribuciones que les correspondan, se apoyarán en las estructuras de recursos humanos y materiales de las dependencias que lo conforman.

Artículos Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a sesenta días, cada gabinete, deberá expedir su Reglamento.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los diez días del mes de enero del año dos mil once.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
"El Respeto al Derecho Ajeno Es la Paz"

Gabino Cué Montenegro
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Irma Piñero Arias
Secretaria General de Gobierno

Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas

Manuel de Jesús López López
Procurador General de Justicia del Estado

Marcos Tullio López Escamilla
Secretario de Seguridad Pública

Germán Tenorio Vasconcelos
Secretario de Salud

Netzahualcoyotl Salvatierra López
Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

José Zorrilla De San Martín Diego
Secretario de Turismo y Desarrollo Económico

Daniel Juárez López
Secretario del Trabajo

Andrés Francisco Webster Henestrosa
Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Carlos Altamirano Toledo
Secretario de Desarrollo Social y Humano.

Sajornán Jara Cruz
Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Alberto Vargas Varela
Secretario de Administración.

Perla Mónica Woolrich Fernández
Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Ángel Benjamín Robles Montoya
Jefe de la Oficina de la Gobernatura.

Gerardo Albino González
Coordinador General de Módulos de Desarrollo Sustentable.

José Antonio Estefan Garfias
Coordinador General de Proyectos Estratégicos.

Arturo Peimbert Calvo
Coordinador General de Conciliación y Concertación para el Desarrollo.

Jaime Bolaños Cacho Guzmán
Coordinador General de Financiamiento y Vinculación Internacional.

Victor Hugo Alejo Flores
Consejero Jurídico del Gobierno del Estado.

José Antonio Carranza Palacios
Coordinador General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL

LIC. MIGUEL TORRES ELORZA

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11629

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.